

TRIBUNAL DE DISTRITO DE ESTADOS UNIDOS PARA EL DISTRITO SUR DE NUEVA YORK

SI HA RECIBIDO UNA ORDEN DE UNA AUDIENCIA IMPARCIAL SOBRE UN ESTUDIANTE DE EDUCACIÓN ESPECIAL QUE SOLICITABA AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE NUEVA YORK QUE TOMA MEDIDAS O REALICE UN PAGO, PUEDE QUE TENGA DERECHO A RECIBIR UN PAGO O SERVICIOS EDUCATIVOS MEDIANTE UN ACUERDO PROPUESTO A UNA DEMANDA COLECTIVA.

- Para aquellas personas que recibieron una orden de una audiencia imparcial en la ciudad de Nueva York a partir del 13 de diciembre de 2000 o hasta el 31 de enero de 2008 inclusive, este acuerdo propuesto puede proveer (i) el pago solicitado por la orden de la audiencia imparcial, (ii) reintegro por los gastos educativos en los que haya incurrido debido a que el Departamento de Educación de la ciudad de Nueva York (DOE, por sus siglas en inglés) no cumplió una orden o (iii) un vale por hasta \$8.000 dólares (o \$15.000 en casos especiales) en concepto de servicios educativos si el DOE no implementó una orden oportunamente. Los procedimientos utilizados para determinar el monto de cualquier pago, vale o comprobante de reintegro que usted pueda recibir según los términos del acuerdo propuesto se detallan en la sección Estipulación y aceptación del acuerdo. ("Estipulación").
- El acuerdo propuesto resuelve una acción legal destinada a determinar si el DOE no tomó las medidas completas y oportunas exigidas por orden de funcionarios a cargo de la audiencia imparcial como resultado de la falta de políticas y procedimientos eficaces y por no tener o mantener un sistema capaz de ejecutar la implementación de las órdenes de manera oportuna, eficaz y completa.
- El acuerdo propuesto pretende (1) evitarle los riesgos de proseguir con la demanda, (2) pagar el costo de los servicios educativos para su hijo con impedimentos (o para usted, si es mayor de 21 años y sus padres recibieron una orden de una audiencia imparcial en su favor) y (3) solicitar al DOE que en el futuro implemente las órdenes de audiencias imparciales completa y oportunamente.
- Sus derechos están afectados ya sea que usted decida actuar o no. Lea esta notificación cuidadosamente.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO PROPUESTO

USTED TIENE DERECHO DE:

1. **SOLICITAR UN VALE POR SERVICIOS EDUCATIVOS, REINTEGRO POR SERVICIOS EDUCATIVOS O PAGO DE ÓRDENES** – Si usted recibió una o más órdenes de audiencias imparciales fechadas con anterioridad al 31 de enero de 2008 inclusive, complete el formulario de reclamo incluido en esta notificación y envíelo.
2. **DECIDIR NO PARTICIPAR** – Devuelva el formulario incluido en esta notificación para declarar que "opta por no participar" ni recibir el vale, reintegro o pago. Si decide no participar, podrá presentar su demanda individual en relación con sus órdenes de audiencias imparciales con fecha anterior al 31 de enero de 2008 inclusive. No puede optar por no participar en la parte del acuerdo propuesto relacionada con la implementación sistémica de órdenes de audiencias imparciales futuras, pero podrá entablar demandas individuales en relación con órdenes futuras independientemente de las medidas que tome en respuesta a esta notificación.
3. **OBJETAR:** diríjase al Tribunal por escrito, a fin de explicar porqué no acepta el acuerdo propuesto.
4. **ASISTIR A UNA AUDIENCIA:** solicite hablar en el Tribunal sobre si el acuerdo propuesto es justo o no.
 - **Si no hace ninguna de estas cosas**, no podrá recibir vales o reintegros por servicios educativos y además perderá su derecho a presentar demandas individuales relacionadas con órdenes de audiencias imparciales que tengan fecha anterior al 31 de enero de 2008 inclusive.
 - Estos derechos y opciones – **y las fechas límite para ejercerlos** – se explican en esta notificación.
 - El Tribunal encargada de este caso aún debe decidir si aprobará el acuerdo propuesto. Los vales y pagos serán emitidos si el Tribunal aprueba el acuerdo propuesto y luego de seguir los procedimientos detallados en esta notificación. Por favor, tenga paciencia; puede tomar algún tiempo procesar los reclamos recibidos según el acuerdo propuesto.

¿PREGUNTAS? LLAME GRATIS AL 1-800-918-8061, O VISITE www.hearingordersettlement.com

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿De qué se trata esta acción legal?

En el año 2003, varios padres de estudiantes con impedimentos en la Ciudad de Nueva York iniciaron esta demanda colectiva federal alegando que el DOE no había implementado completa y oportunamente las órdenes impartidas por oficiales de audiencias imparciales, debido a que no contaba con un sistema ni con políticas o procedimientos eficaces para implementar dichas órdenes de forma oportuna, eficaz y completa. Los principales demandantes presentaron la demanda el 13 de diciembre de 2003 y alegaron que el DOE, la Junta de Educación y el Canciller Joel Klein, en calidad individual y oficial (colectivamente, los “Demandados”) violaron la cláusula de proceso debido establecido por la Enmienda N° 14 de la Constitución de Estados Unidos, la Ley de Educación para Individuos con Impedimentos, Título 20 del Código de los Estados Unidos, §§1400 y siguientes y Título 42 del Código de los Estados Unidos, §1983, la Sección 504 de la ley de Rehabilitación, Título 29 del Código de los Estados Unidos, §794, la Ley de Educación del Estado de Nueva York, §§ 4401 y siguientes (*14th Amendment of the U.S. Constitution, the Individuals with Disabilities Education Act, 20 U.S.C. §§ 1400 et seq., 42 U.S.C. § 1983, Section 504 of the Rehabilitation Act, 29 U.S.C. § 794, and New York State Education Law §§ 4401 et seq.*), y las disposiciones promulgadas en virtud de las mismas al no implementar completa y oportunamente las órdenes de audiencias imparciales. Los demandados han negado cualquier responsabilidad, ilícito o violación con relación a estas acusaciones y alegaron defensa afirmativa.

2. ¿Qué es una demanda colectiva?

En una demanda colectiva, una o más personas denominadas “Representantes de la demanda colectiva” (*Class Representatives*) presentan una demanda en nombre de otras personas que tienen reclamos similares. Los representantes y todas las personas con reclamos similares son los “Participantes de la demanda colectiva” (*Class Members*) o la “Clase” (*Class*). Un tribunal resuelve la cuestión para todos los participantes de la demanda colectiva exceptuando a los participantes que se excluyan de la demanda por los medios adecuados. Esta demanda colectiva es presidida por el juez de distrito de Estados Unidos Richard Holwell. El 15 de septiembre de 2005, el Tribunal certificó a una clase de personas que había obtenido u obtendría en el futuro una orden favorable de una audiencia imparcial cuya orden no fue, o podría no ser, implementada completa y oportunamente.

3. ¿Por qué existe un acuerdo propuesto?

El Tribunal no resolvió a favor de los demandantes principales ni de los demandados. En cambio, ambas partes aceptaron un acuerdo propuesto que consideran justo, adecuado y razonable. De este modo, se evitan el costo de un juicio y las personas afectadas recibirán los beneficios más rápidamente. Los representantes de la demanda colectiva y sus abogados consideran que el acuerdo propuesto es lo más beneficioso para todos los participantes de la demanda colectiva.

¿QUIÉN PUEDE OBTENER PAGOS O SERVICIOS EDUCATIVOS SEGÚN EL ACUERDO PROPUESTO?

Para saber si recibirá un pago o vale por servicios educativos como resultado de este acuerdo propuesto, primero debe determinar si usted es un participante de la demanda colectiva.

4. ¿Cómo puedo saber si formo parte del acuerdo propuesto?

Las partes han solicitado al Juez Richard Holwell que apruebe el acuerdo propuesto que se expone en la Estipulación según las Normas 23(b)(2) y 23(b)(3) del Código Federal de Procedimientos Civiles (*Rules 23(b)(2) and 23(b)(3) of the Federal Rules of Civil Procedure*). Toda persona que se ajuste a una de las siguientes descripciones o a ambas es un participante de la demanda colectiva:

- I. *Cualquier persona que, a partir del 13 de diciembre de 2000 y hasta el 31 de enero de 2008 inclusive, haya obtenido una orden favorable por parte de un Oficial de Audiencias Imparciales o una estipulación de acuerdo registrada en una audiencia imparcial con el DOE de la Ciudad de Nueva York, y que no haya obtenido la implementación completa y oportuna de tal orden o acuerdo (la “Subclase de reparación compensatoria”).*
- II. *Cualquier persona que, a partir del 12 de diciembre de 2003, (1) haya obtenido u obtenga una orden favorable por parte de un Oficial de Audiencias Imparciales o una estipulación de acuerdo registrada en una audiencia imparcial con el DOE de la Ciudad de Nueva York y (2) que no obtuvo ni obtenga la implementación completa y oportuna de tal orden o acuerdo (la “Subclase de reparación por mandato judicial”).*

5. Aún no estoy seguro si estoy incluido.

Si aún no está seguro si está incluido, puede solicitar aclaración. Para obtener más información, puede llamar al **1-800-918-8061**, visitar www.hearingordersettlement.com o llamar a los defensores de niños Advocates for Children al 1-212-947-9779 ext. 577.

EL ACUERDO PROPUESTO: LO USTED QUE RECIBIRÁ

6. ¿Qué estipula el acuerdo propuesto?

A cambio de la liberación de los reclamos sistémicos de los participantes de la demanda colectiva, los demandados han aceptado los términos de un acuerdo propuesto. A continuación se resumen dichos términos brevemente:

Reparación estipulada para la Subclase de reparación por mandato judicial

A partir de la fecha de entrada en vigencia, un auditor independiente analizará los expedientes informáticos y los registros de los estudiantes del DOE y entrevistará al personal del DOE para determinar si éste implementa las órdenes completa y oportunamente. Durante los primeros seis meses contando desde la fecha de entrada en vigencia, el DOE debe implementar completa y efectivamente el 75% de las órdenes de audiencias imparciales o las obligaciones incluidas en esas órdenes. Una vez que cumpla con estos parámetros y durante los seis meses siguientes, el DOE deberá implementar completa y efectivamente el 85% de las órdenes de audiencias imparciales o las obligaciones incluidas en esas órdenes. Finalmente, durante los dos años posteriores el DOE deberá implementar completa y oportunamente el 91.5% de las órdenes de audiencias imparciales o sus obligaciones. Si el DOE logra cumplir con estos requisitos, entonces quedará eximido del acuerdo. Sin embargo, si no logra cumplirlos, se le exigirá que cree un Plan de acción correctiva (*Corrective Action Plan*). Si tampoco los cumple incluso después de seguir el Plan de acción correctiva, las partes se presentarán ante el tribunal a fin de establecer un plan de acción adecuado. Cuando el auditor independiente determine que una orden de audiencia imparcial no se implementó completa y oportunamente, el participante de la demanda colectiva recibirá una carta notificando la decisión. Esta carta será suficiente para establecer ante el tribunal que el DOE no implementó una orden de una audiencia imparcial completa y oportunamente, aunque el DOE puede probar que en realidad sí lo hizo.

Reparación estipulada para la Subclase de reparación compensatoria

Órdenes que solicitaban al DOE la provisión de servicios educativos

Vales de reintegro: si el participante de la demanda colectiva tiene una orden que solicitaba al DOE que tomara alguna medida que no fuera un pago a un padre, a un proveedor de servicios privado o a una escuela privada a partir del 13 de diciembre de 2000 o antes del 31 de enero de 2008 inclusive, y esa orden no se implementó oportunamente, el participante de la demanda colectiva puede solicitar un vale por servicios educativos y tecnología auxiliar.

Normalmente, el participante de la demanda colectiva recibirá un vale de reintegro por \$8.000 dólares en servicios educativos. Si la orden de la audiencia imparcial únicamente solicitaba al DOE que brindara un servicio relacionado, el participante de la demanda colectiva recibirá un vale de reintegro por \$4.000 dólares en servicios educativos. Además, si el participante de la demanda colectiva recibió del DOE una invitación para tener acceso a servicios relacionados durante el verano de 2004, el vale de reintegro se reducirá en \$4.000 dólares o el 50%, el valor que sea menor, a menos que el participante de la demanda colectiva pueda demostrar que no recibió la invitación o que tenía una justificación razonable para no usarla. Por último, si el estudiante faltó a clases durante más de 45 o 60 días luego de la emisión de la orden de la audiencia imparcial, el vale de reintegro será de \$15.000 en servicios educativos. Los participantes de la demanda colectiva no recibirán vales de reintegro si el estudiante ha recibido un diploma local o *Regents* antes del 31 de enero de 2008.

Si un participante de la demanda colectiva solicita un vale de reintegro, el DOE puede intentar demostrar que la orden de la audiencia imparcial de dicho participante fue implementada completa y oportunamente o que el estudiante no sufrió daños o sufrió daños mínimos debido a que el DOE no la implementó completa y oportunamente. Un participante de la demanda colectiva puede responder a cualquier presentación de esta índole que el DOE decida realizar. En esos casos, si el auditor independiente está de acuerdo con el DOE, el participante de la demanda colectiva puede no recibir ningún vale de reintegro o recibir uno por hasta \$2.000 dólares.

Todos los vales de reintegro pueden ser utilizados para servicios educativos en beneficio del niño mencionado en la orden de la audiencia imparcial, en proveedores autorizados previamente o solicitados por el participante de la demanda colectiva y autorizados por el auditor independiente. Se pueden utilizar hasta \$3.000 dólares de cada vale de reintegro a fin de adquirir tecnología auxiliar como computadoras portátiles, programas educativos de informática y máquinas de lectura (a menos que el participante de la demanda colectiva demuestre al auditor independiente que el estudiante para el que se emitió la orden necesita tecnología auxiliar que cuesta más de \$3.000 dólares).

Reintegro: los participantes de la demanda colectiva que entre el 13 de diciembre de 2000 y el 31 de enero de 2008 hayan recibido órdenes que solicitaban al DOE que proporcione servicios educativos pueden, en lugar de recibir un vale de reintegro, optar por recibir un reintegro por el dinero que gastaron en servicios educativos debido a que el DOE no implementó la orden de la audiencia imparcial completa y oportunamente. Para recibir el reintegro, el participante de la audiencia colectiva debe brindar prueba de haber pagado los servicios educativos detallados en el "formulario de reclamo" (*Claim Form*) que se incluye con esta notificación.

Órdenes que solicitaban al DOE el pago a un padre o a un proveedor de servicios

Puede que deba presentar documentación adicional a fin de obtener los pagos detallados a continuación. Consulte las instrucciones para la presentación de reclamos para saber cuál es la documentación adicional necesaria.

Si una orden de una audiencia imparcial emitida a partir del 13 de diciembre de 2000 y hasta el 31 de enero de 2008 inclusive solicitaba al DOE el reintegro para el participante de la demanda colectiva y el DOE no lo ha pagado, el participante puede exigirle que lo haga.

Si se le exigió al DOE que pagara un servicio en particular como resultado de una orden emitida a partir del 13 de diciembre de 2000 y hasta el 31 de enero de 2008 inclusive y el DOE no pagó ese servicio pero el estudiante lo recibió de todos modos, el participante de la demanda colectiva puede solicitar que el DOE le pague al proveedor que brindó el servicio al niño o que le entregue al padre un reintegro por los gastos en que incurrió para conseguir ese servicio para el niño.

Si se le exigió al DOE que pague un servicio en particular, el DOE no lo pagó y el estudiante no lo recibió, las opciones del participante de la demanda colectiva dependerán del momento en se emitió la orden en cuestión:

- Si dicha orden se emitió después del 13 de diciembre de 2000 y antes del 30 de junio de 2006 inclusive, el participante de la demanda colectiva puede solicitar un vale por servicios educativos. En ese caso, se aplican las disposiciones que se detallan en "Vales de reintegro".
- Si una orden se emitió después del 1 de julio de 2006 y antes del 30 de junio de 2007 inclusive, el participante de la demanda colectiva puede (i) obtener los servicios descritos en la orden (en cuyo caso el DOE pagará esos servicios en su totalidad una vez que el participante presente facturas por los servicios) o (ii) solicitar un vale de reintegro por servicios educativos. Si el participante de la demanda colectiva elige solicitar un vale de reintegro, se aplicarán las estipulaciones que se describen en "Vales de reintegro".
- Si la orden se emitió después del 1 de julio de 2007 y antes del 31 de enero de 2008 inclusive, el participante de la demanda colectiva puede obtener los servicios descritos en la orden y el DOE deberá pagar esos servicios en su totalidad cuando el participante presente la documentación detallada en el "formulario de reclamo" (*Claim Form*) que se incluye con esta notificación.

7. **¿Cómo puedo obtener un vale de reintegro, el dinero que el DOE debe pagar o el dinero que ya he gastado?**

DEBE COMPLETAR EL FORMULARIO DE RECLAMO Y ENVIARLO A MÁS TARDAR EL 30 DE JUNIO DE 2008.

Para obtener el pago o un vale de reintegro, debe enviar un "formulario de comprobante del reclamo" (*Proof of Claim form*). Esta notificación incluye uno de estos formularios. También puede obtener un formulario de comprobante de reclamo en Internet, en www.hearingordersettlement.com. Lea las instrucciones cuidadosamente, complete el formulario de comprobante de reclamo, incluya todos los documentos necesarios, fírmelo y envíelo con fecha de franqueo del 30 de junio de 2008 a más tardar.

8. **¿Cuándo debería recibir el pago o el vale de reintegro?**

El Tribunal llevará a cabo una audiencia para determinar la imparcialidad del acuerdo el día 10 de abril de 2008 a fin de decidir si aprobará el acuerdo propuesto (*Audiencia de Imparcialidad*). Incluso si el juez Holwell autoriza el acuerdo propuesto luego de esta audiencia, podría haber apelaciones. Si se presenta una apelación, no se puede determinar cuánto tiempo tomará resolverla. Cuando el acuerdo propuesto sea definitivo, se enviarán los vales de reintegro y pagos como máximo 60 días después de la fecha de recepción de su formulario de reclamo y toda la documentación que lo sustente o 60 días después de la fecha de entrada en vigencia, lo que ocurra más tarde, a menos que el DOE recuse su reclamo. Si el DOE decide recusar su reclamo, debe hacerlo al cabo de 35 días de la fecha de franqueo de su reclamo. A partir de entonces tendrá 60 días para responder la recusación del DOE a su reclamo. Si el auditor independiente decide que usted tiene derecho a recibir un pago o vale de reintegro a pesar de la recusación del DOE, usted recibirá el vale de reintegro o pago al cabo de 45 días de la decisión del auditor independiente.

9. **¿A qué estoy renunciando para obtener mi pago o vale de reintegro?**

Si el acuerdo propuesto es aprobado en la audiencia de justicia, usted no podrá entablar una demanda, continuar una demanda ni ser parte de cualquier otra acción legal contra el DOE porque éste no ha implementado completa y oportunamente las órdenes de audiencias imparciales. Además, todas las órdenes del Tribunal se aplicarán a su caso y lo obligarán legalmente.

Todos los participantes de la demanda colectiva, incluidas la Subclase de reparación compensatoria (*Compensatory Relief Subclass*) y la Subclase de reparación por mandato judicial (*Injunctive Relief Subclass*), quedarán obligados por los términos del acuerdo propuesto en relación con los futuros sistemas que el DOE utilice para implementar las órdenes de las audiencias imparciales completa y oportunamente. Los miembros de la Subclase de reparación por mandato judicial conservarán sus derechos a entablar demandas individuales relacionadas con órdenes individuales de audiencias imparciales que se emitan a partir del 1 de febrero de 2008 inclusive.

La exención incluida en el acuerdo propuesto declara:

Se entiende por “reclamos resueltos” todos y cada uno de los reclamos, las deudas, las demandas, los derechos o causas de acción o responsabilidades (que incluyen, pero no se limitan a, cualquier reclamo por daños, intereses, honorarios de abogados, de expertos o de asesoría, y cualquier otro gasto, costo o responsabilidad), ya sea que estén basados en la ley federal, estatal, local, estatutaria, común o en cualquier otra ley, norma o reglamentación, sean fijos o contingentes, acumulados o no, saldados o no, conformes a la jurisprudencia o al derecho natural, vencidos o no, colectivos o individuales, (i) que hayan sido alegados en esta Acción por los demandantes principales, los participantes de la demanda colectiva o por cualquiera de ellos contra cualquiera de las partes eximidas, o (ii) que podrían haber sido alegados en cualquier foro por los demandantes principales, los participantes de la demanda colectiva o por cualquiera de ellos contra cualquiera de las partes eximidas y que surgen de, se relacionan con, o se basan en las acusaciones, transacciones, circunstancias, cuestiones u ocurrencias, representaciones u omisiones involucradas, establecidas o mencionadas en el reclamo. Los reclamos resueltos no incluyen (i) las demandas para hacer cumplir el acuerdo propuesto o cualquier disposición del mismo, (ii) las demandas presentadas por los miembros de la Subclase de reparación compensatoria que eligen no participar o (iii) las demandas individuales presentadas por miembros de la Subclase de reparación por mandato judicial en relación con órdenes emitidas luego del 1 de febrero de 2008 inclusive.

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN

10. ¿Tengo un abogado en este caso?

Sí. Lo representan los abogados de la organización de defensores de niños Advocates for Children de Nueva York y la firma Milbank, Tweed, Hadley y McCloy, LLP, *si usted es un participante de la demanda colectiva*. Estos abogados se conocen como Abogados de la demanda colectiva. No deberá pagar ningún cargo por ser representado por estos abogados. Si desea que lo represente su propio abogado, puede contratar uno por su cuenta.

11. ¿Cómo se pagará a los abogados?

La Estipulación establece que el DOE pagará a los Abogados de la demanda colectiva honorarios razonables por investigar los hechos, litigar, negociar el acuerdo propuesto y controlar la conducta de los demandados hasta que expire el acuerdo propuesto. **El pago de estos honorarios no afectará de ninguna manera el cobro de los beneficios para los participantes de la demanda colectiva.**

CÓMO OBJETAR EL ACUERDO PROPUESTO

Usted puede informar a el Tribunal que no está conforme con el acuerdo propuesto o con alguna de sus partes.

12. ¿Cómo informo al Tribunal que no estoy conforme con el acuerdo propuesto?

Si usted es un participante de la demanda colectiva, puede objetar el acuerdo propuesto si no está conforme con alguna de sus partes. Puede explicar las razones por las que considera que el Tribunal no debería aprobarlo. El Tribunal podría tener en cuenta su opinión. Para objetar, debe enviar una carta en la que explique que objeta la causa *LV, et al. vs. New York City Dept. of Educ., et al.*, United States District Court, Southern District of New York, No. 03 Civ. 9917 (RJH). Asegúrese de incluir su nombre, dirección, número de teléfono, firma y las razones por las que objeta el acuerdo propuesto. **Envíe la objeción a las siguientes direcciones con fecha de franqueo del 21 de marzo de 2008, a más tardar.**

The Clerk of the Court
United States District Court
500 Pearl Street
New York, New York 10007

Shawn V. Morehead, Esq.
Advocates for Children of New York, Inc.
151 West 30th Street
New York, New York 10001

Jeffrey S. Dantowitz, Esq.
New York City Law Department
Office of the Corporation Counsel
100 Church St.
New York, NY 10007-2601

AUDIENCIA DEL TRIBUNAL PARA DETERMINAR SI EL ACUERDO ES JUSTO O NO

El Tribunal llevará a cabo una audiencia para determinar si aprueba el acuerdo propuesto. Usted puede asistir y solicitar la palabra, pero no tiene la obligación de hacerlo.

13. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba el acuerdo propuesto?

El Tribunal llevará a cabo una audiencia para determinar si el acuerdo es justo el día 10 de abril de 2008 a las 10:00 a.m. en el Tribunal de distrito de Estados Unidos para el Distrito sur de Nueva York (*United States District Court for the Southern District of New York*), Daniel Patrick Moynihan United States Courthouse, 500 Pearl Street, New York, New York 10007, en Courtroom 14A. Durante esta audiencia, el Tribunal decidirá si el acuerdo propuesto es justo, razonable y adecuado. Si hay objeciones, el Tribunal las considerará. El juez Richard Holwell escuchará a las personas que hayan solicitado debidamente comparecer en la audiencia. Luego de la audiencia, el Tribunal decidirá si aprueba el acuerdo propuesto.

14. ¿Debo asistir a la audiencia?

No. Los abogados de la demanda colectiva responderán cualquier pregunta que haga el juez Holwell. Por supuesto que si desea asistir por su cuenta será bienvenido. Si envía una objeción, no es necesario que se presente en el Tribunal para hablar de ella. Siempre y cuando haya enviado su objeción por escrito puntualmente, el Tribunal podría considerarla. También puede contratar un abogado propio para que asista, pero no es necesario.

15. ¿Puedo hablar en la audiencia?

Puede pedir permiso al Tribunal para hablar en esta audiencia. Para hacerlo, debe enviar una carta en la que explique que desea comparecer en la causa *LV, et al. vs. New York City Dept. of Educ., et al.*, cita en el juzgado civil N° 03. 9917 (RJH). Asegúrese de incluir su nombre, dirección, número de teléfono, firma y todos los testigos que pueda llamar a testificar, así como también las pruebas que desee presentar como evidencia en la audiencia. **Su carta debe tener fecha de franqueo del 21 de marzo de 2008, a más tardar**, y debe ser enviada a las siguientes direcciones:

**The Clerk of the Court
United States District Court
500 Pearl Street
New York, New York 10007**

**Shawn V. Morehead, Esq.
Advocates for Children of New York, Inc.
151 West 30th Street
New York, New York 10001**

**Jeffrey S. Dantowitz, Esq.
New York City Law Department
Office of the Corporation Counsel
100 Church St.
New York, NY 10007-2601**

16. ¿Qué sucederá si no hago nada?

Si usted no hace nada y tiene derecho a recibir un vale de reintegro o pago por servicios educativos, NO recibirá ningún vale de reintegro o pago que de lo contrario tendría derecho a recibir. Sin embargo, nunca más podrá entablar una demanda, continuar una demanda o participar en cualquier otra demanda contra el DOE relacionadas con las cuestiones legales de este caso.

CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN

17. ¿Existe más información acerca del acuerdo propuesto?

Esta notificación resume el acuerdo propuesto. En la Estipulación propiamente dicha encontrará más detalles. En la medida en que esta notificación difiere de la Estipulación, predominan los términos de la Estipulación. Puede consultar una copia de la Estipulación en **www.hearingordersettlement.com**.